



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 012 2019 00012 00**

Inicio audiencia: 9:06 am del 28 de julio de 2022

Fecha final Audiencia: 11:25 am del 28 de julio de 2022

Demandante: Gabriel Enrique Cermeño Lafont

Demandado: UGPP

INTERVINIENTES

Juez

Apoderados de las partes.

Nota en instalación: Se identifican los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sanea y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decreta las pruebas a favor del demandante, de oficio, se tendrá como prueba el expediente administrativo del demandante allegado por la demandada.

Nota en instalación: Se practican las pruebas a favor de las partes. Se declara cerrado el debate probatorio y se les concede la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: CONDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de Protección Social UGPP, a reconocer y pagar al señor **GABRIEL ENRIQUE CERMEÑO LAFONT** la pensión de jubilación convencional a partir del 18 de octubre de 2016, por 13 mesadas pensionales, la cual deberá ser incrementada, año por año conforme lo dispuesto por el gobierno nacional, y calculada en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de protección social UGPP a reconocer y pagar al demandante el retroactivo pensional causado desde el 18 de octubre de 2016, de manera indexada desde la fecha de su causación y hasta cuando se haga el pago efectivo del mismo conforme al IPC certificado por el DANE. Así mismo, se autoriza a la UGPP a descontarse los aportes a salud del retroactivo reconocido, conforme la parte motiva de la providencia.

TERCERO: ABSOLVER a la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de protección social UGPP de las demás pretensiones elevadas por el actor.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción invocada por la parte pasiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a la UGPP en la suma única de \$4.000.000 y a favor del demandante.

SEXTO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

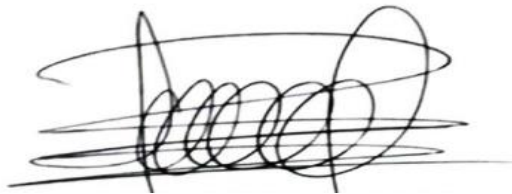
SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de la UGPP.”

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: La apoderada judicial de la demandada presenta recurso de apelación contra la sentencia. El Despacho concede el recurso en el efecto suspensivo, así las cosas, se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS

Link audiencia:

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 012 2019 00012 00 DE GABRIEL ENRIQUE CERMEÑO LAFONT CONTRA LA UGPP-20220728_090556-Grabación de la reunión.mp4](#)

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 012 2019 00012 00 DE GABRIEL ENRIQUE CERMEÑO LAFONT CONTRA LA UGPP-20220728_110107-Grabación de la reunión.mp4](#)